



APRUEBA EXENCION TOTAL EN EL COBRO DE DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIO A CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN.

RESOLUCIÓN Nº **2452** /2015

RECOLETA,

12 MAYO 2015

VISTOS:

- Decreto Ley Nº 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
- Decreto Exento Nº 3615 del 29 de septiembre de 2005, que aprueba texto refundido de reglamento de exención de derechos de aseo domiciliario.
- Decreto Exento Nº 21, del 08 de Enero del año 2008, que aprueba la modificación al Reglamento de Exención de Derechos de Aseo Domiciliario.
- Decreto Exento Nº 1842, de fecha 09 de Mayo 2014, que delega atribuciones al Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades y atribuciones conferidas en la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores, con esta fecha díctese lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

- EXÍMASE, del cobro de Derecho de Aseo Domiciliario, en forma total, equivalente a un 100% (cien por ciento) del valor de cuota trimestral establecido, a los contribuyentes que más adelante se señalan, por cumplir con los requisitos necesarios para ello:

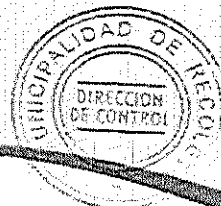
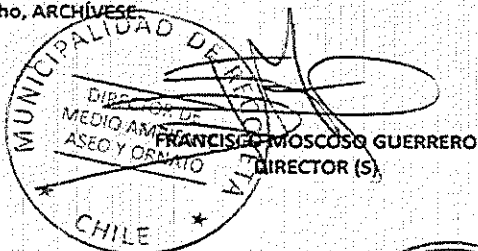
	NOMBRE	RUT	DOMICILIO	ROL
1	RIQUELME ALVAREZ GERMAN			
2	VASQUEZ GONZALEZ VICTOR			
3	LETELIER YAÑEZ SOFIA			
4	MUÑOZ POVEDA MARIA			
5	UBILLA ALLENDES VICTOR			
6	VASQUEZ FARIAS MARIA			
7	VERGARA LLANTEN GLADYS			
8	MARCHANT GUZMAN OSCAR			
9	MENESES MARCHANT CARLOS			
10	MORALES SANHUEZA ANA			
11	CASTILLO JULIO LUIS			
12	RAMIREZ OSORIO HILDA			
13	MOYA BARRAZA NELIDA			
14	OPAZO CID RAMON			
15	GONZALEZ VALENZUELA ADELAIDA			

- DÉJESE establecido que la exención indicada regirá a partir de la primera cuota del año 2015, hasta que los requisitos para otorgarla no se modifiquen.
- MODIFÍQUESE el valor de dicho cobro en el Sistema Computacional.
- ESTABLÉZCASE, para la presente Resolución, una vigencia de 3 (tres) años calendario a partir de esta fecha.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y TRANSCRÍBASE; una vez hecho, ARCHÍVESE.



HORACIO NOVOA MEDINA
 SECRETARIO MUNICIPAL
 HNM/FMG/ytv



905 883